



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA
ORDENANZA 43 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia le asignó como atribución a los gobernadores: *“Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos”*.
2. Que el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 establece que *“los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”*.
3. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007 señaló: *“En cuanto a las facultades para expedir decretos de corrección de yerros el artículo 1 de la Ley 45 de 1913 establece que corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes”*.
4. Que lo dicho por la Corte Constitucional y realizando una interpretación extensiva de la jurisprudencia a la misma se le puede dar aplicación a nivel territorial, para la corrección de los yerros en las ordenanzas, mediante decretos expedidos por el Gobernador en el ámbito de la promulgación de estas.
5. Que revisada la Ordenanza N° 43 de septiembre 18 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”, se encontró un yerro de transcripción en el artículo 18, toda vez que en el citado artículo la cifra en letras y la cifra en números es diferente, así: *“Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto “Formación Escuela de Transformación Juvenil Antioquia”, “Generación oportunidades para los jóvenes*

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA ORDENANZA 43 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2025”

Antioquia”, “Asistencia Antioquia Joven Antioquia”; por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$426.512.020)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025

VIGENCIA 2026	\$426.512.020 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS
<i>Vigencia Futura</i>	<i>DOCE MIL PESOS M/L)</i>

6. Que de conformidad con el Acta de CODFIS N° 26 del 6 de agosto de 2025, el valor de la vigencia futura aprobada para el año 2026, para “*Formación Escuela de Transformación Juvenil Antioquia*”, “*Generación oportunidades para los jóvenes Antioquia*”, “*Asistencia Antioquia Joven Antioquia*”; fue de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL VEINTE PESOS M/L (\$426.512.020), contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.
7. Que el yerro que se corrige mediante el presente decreto tiene como objetivo determinar de manera clara el valor de la vigencia futura aprobada en el artículo 18 de la Ordenanza 43 de septiembre 18 de 2025, en el sentido de que el valor en letras y en números coincida de la siguiente manera:

CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL VEINTE PESOS M/L (\$426.512.020), contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025

VIGENCIA 2026	\$426.512.020 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS
<i>Vigencia Futura</i>	<i>DOCE MIL VEINTE PESOS M/L)</i>

8. Que en Sentencia con radicado CE-SUJ215001333301020130013401 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del 14 de abril de 2016, se estipula: “El ordenamiento jurídico colombiano tradicionalmente ha tenido como criterio de interpretación normativa, el recurso de indagar por la voluntad del legislador o el espíritu o racionalidad de la ley¹⁴², así por ejemplo, el artículo 27, inciso 2, del Código Civil, señala que “se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento”; y en el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, se señala, que “los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”.

Al respecto se resalta, que la Corte Constitucional, en varias oportunidades ha reconocido la voluntad del legislador o espíritu de la norma, como criterio de interpretación y aplicación de la ley, así se expuso en las sentencias C-281 de 2004, C-551 de 2003, C-760 de 2001, C-093 de 2001, C-1011 de 2008, C-536 de 1997, C-511 de 1994, entre otras. El Consejo de Estado no ha sido ajeno a la aplicación de este criterio de interpretación normativa, así por ejemplo, en fallo de 2 de octubre de 2014, proferido en el expediente 11001-33-31-019-2007-00735-01-(AP)REV, con ponencia del Consejero Gustavo Gómez Aranguren, citando el

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA ORDENANZA 43 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2025"

texto de 2005 LA ARGUMENTACIÓN EN EL DERECHO (Ed. Palestra de Lima), de Marina Gascón Abellán y Alfonso J. García Figueroa, se dijo: "Para su determinación se puede apelar, entre otras cosas, a la voluntad del órgano de producción normativa expresada en los trabajos preparatorios y en las exposiciones de motivos, a los considerandos del texto normativo, e incluso a las disposiciones legales que expresan los respectivos objetivos. (...). La jurisprudencia constitucional ha señalado la trascendencia de este criterio en la interpretación constitucional, esto explica la frecuencia con la que se utiliza, tanto para definir el alcance de las disposiciones constitucionales, como el de las normas que son objeto de control.". Este criterio de interpretación normativa también fue expuesto en los fallos de 21 de octubre de 2010, expediente 11001-03-25-000-2005-00125-00(5242-05), M.P.: Alfonso Vargas Rincón; de 29 de junio de 2011, expediente 25000-23-25-000-2007-01039-01(1751-09), M.P.: Gustavo Gómez Aranguren; y de 2 de marzo de 2001, expediente 11001-03-24-000-1999-5830-01(5830), M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, entre otros.

9. Que en Sentencia con radicado 11001-03-24-000-2012-00369-00 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera del 19 de diciembre de 2016, se establece que: *"Cuando el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913 se refiere a la corrección de yerros caligráficos o tipográficos, se entiende que el Ejecutivo solo puede proceder a la corrección de errores de redacción, de aplicación de la gramática española, de impresión, de digitación y transcripción, así como corregir errores de referencia y de enumeración de artículos, numerales o incisos. Esta facultad se ejerce, como lo indica el texto legal, siempre que no que duda en cuanto a la voluntad del legislador. Lo anterior implica, entonces, que no es posible, por vía de la corrección de yerros caligráficos o tipográficos, la introducción de modificaciones sustanciales a los textos legales, ni agregarlos o sustituirlos. El ejercicio inapropiado de esta facultad desconoce el principio de separación de poderes cuyo enunciado se encuentra, principalmente, en el artículo 113 de la Carta Política, en la medida en que permite la concentración abusiva del poder en cabeza del Ejecutivo"*.
10. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece en cuanto a la corrección de errores formales: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.
11. Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza N° 43 de septiembre 18 de 2025, se procede a la corrección del yerro en su artículo 18.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA ORDENANZA 43 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2025"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase el artículo 18 de la Ordenanza N° 43 de septiembre 18 de 2025 el cual quedará así:

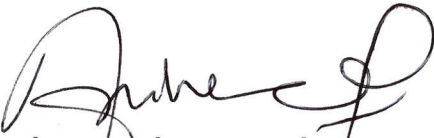
"ARTÍCULO 18: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto "Formación Escuela de Transformación Juvenil Antioquia", "Generación oportunidades para los jóvenes Antioquia", "Asistencia Antioquia Joven Antioquia"; por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL VEINTE PESOS M/L (\$426.512.020)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026	\$426.512.020 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES
Vigencia Futura	QUINIENTOS DOCE MIL VEINTE PESOS M/L)".

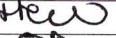
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Ordenanza N° 43 de septiembre 18 de 2025 no sufren modificación alguna y continúan rigiendo en los mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto se entiende incorporado a la Ordenanza N° 43 de septiembre 18 de 2025 y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Adelaida Sierra Pico, Profesional Universitaria, Dirección de Asesoría Legal y de Control		oct 17/2025
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control		17-10-25
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídico		17-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			